



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR

CONSEJO DIRECTIVO:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Considerando:

Que el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Requisitos previos a la obtención del título) determina que: como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior; y, que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que el Art. 88 de la misma Ley (Servicios a la comunidad) determina que: para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que el Art. 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (De los servicios a la comunidad) determina que: los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y necesidades de la sociedad; y, que SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema Nacional y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.

Que el Artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico (Prácticas Pre-Profesionales y Pasantías) determina que: cuando las prácticas pre profesional se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Que el Artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico (Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje) determina que: en la educación superior técnica y tecnológica o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-4S-No.53S-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014)

Que el Artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico (Evaluación de carreras y prácticas pre profesionales) determina que: el CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa.

Que el Artículo 82 Reglamento de Régimen Académico (Vinculación con la sociedad y educación continua) determina que: la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN
CON LA COMUNIDAD**

CAPÍTULO I

**Naturaleza de los Servicios a la Comunidad y las Prácticas Pre-Profesionales y/o
Pasantías.**

Art. 1.- Las actividades de servicios a la comunidad y las prácticas o pasantías pre-profesionales, en los campos de su especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos; van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Las prácticas o pasantías preprofesionales constituyen el conjunto de actividades en las que el alumno obtendrá experiencia práctica, a través de una vinculación a instituciones públicas o privadas, orientadas al servicio a la comunidad y al logro del perfil profesional de las carreras que oferta el Instituto.

Las prácticas o pasantías preprofesionales también podrán realizarse en el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6, literal A, de este Reglamento.

Art. 2.- Las prácticas o pasantías pre-profesionales son un proceso obligatorio para los estudiantes, que les permite reafirmar e integrar la teoría a la práctica en el proceso de formación profesional. Las prácticas o pasantías pre-profesionales constituyen un requisito previo a la obtención del título en el campo de su especialidad, y tienen las siguientes finalidades.

- a) Aplicar los conocimientos teóricos en el campo de su especialidad;
- b) Coordinar con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la carrera o especialidad;
- c) Impulsar el desarrollo de las unidades universitarias de vinculación con la comunidad.

CAPÍTULO II

Objetivos de los Servicios a la Comunidad y las Prácticas Pre-Profesionales y/o Pasantías.

Art. 3.- Los objetivos de los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales y/o pasantías son los siguientes:

- a) Afianzar el aprendizaje adquirido en la formación de pregrado por medio de la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos;
- b) Impulsar el desarrollo de las competencias necesarias para la formación de la carrera profesional;
- c) Aportar al servicio comunitario y la interrelación entre el Instituto y el medio social;
- d) Proporcionar al alumno antecedentes de experiencia para su futura inserción; y,
- e) Fortalecer en el practicante el sentido de responsabilidad, honestidad y solidaridad en el cumplimiento de sus deberes en beneficio de la comunidad.

Art. 4.- Para la realización de los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales o pasantías se requiere que el estudiante curse el segundo semestre de estudios y que cumplan con los procesos de pre-inscripción e inscripción ante la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-Profesionales, dentro de los parámetros que determine el presente reglamento y su instructivo.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes del estudiante practicante.

Art. 5.- El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación;
- b) Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su práctica o pasantía pre profesional;
- c) Ser evaluado y recibir información de su estado en la práctica vigente; y,
- d) Solicitar al tutor o responsable la suspensión de la práctica o pasantía pre profesional cuando el tutor o responsable de la práctica pre profesional, no esté

desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido. Esta solicitud debe ser remitida a el/la directora/a de la carrera y ser ingresada al Consejo Directivo.

Art. 6.- Son deberes del estudiante practicante:

- a) Tramitar la realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías, antes de iniciar la misma;
- b) Coordinar el plan de trabajo de las prácticas pre-profesionales o pasantías, con la orientación del tutor o responsable, autorizado por la Dirección de la Carrera;
- c) Demostrar responsabilidad, eficiencia profesional, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas o pasantías pre-profesionales;
- d) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad en la cual se encuentra realizando sus prácticas o pasantías pre-profesionales;
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos vigentes del Instituto y de la entidad donde se realiza las prácticas o pasantías pre-profesionales;
- f) Desempeñar las labores que le sean asignadas por la entidad receptora, acordes al plan de trabajo establecido, como requisito obligatorio, previo al inicio del trabajo de práctica pre-profesional;
- g) Guardar para con todo el personal de las entidades receptoras de las prácticas, tutores, responsables y demás miembros de las instituciones o lugares de trabajo en donde se desarrollen las prácticas pre-profesionales o pasantías, las debidas consideraciones éticas y humanas; y,
- h) Mantener al tutor o responsable comunicados sobre el desarrollo de las prácticas o pasantías pre-profesionales.

Art. 7.- Cuando el estudiante esté trabajando en relación de dependencia en una entidad pública o privada realizando actividades relacionadas con su carrera serán consideradas Pasantías, sin embargo podrá realizar horas de prácticas pre-profesionales no remuneradas en actividades específicas de dicha entidad previa presentación y aprobación del proyecto correspondiente por la Comisión Académica y la Comisión de Vinculación con la Comunidad.

CAPÍTULO IV

De la organización.

Art. 8.- Los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales y/o pasantías para su cumplimiento serán canalizadas a través del Instituto mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, o de un documento o carta de responsabilidad y compromiso que podrá ser gestionado por los estudiantes. También podrán ser canalizadas, a través de la participación en concurso de selección de prácticas a solicitud de Instituciones relacionadas con la especialidad, previa convocatoria; y por las unidades académicas creadas con este fin.

Art. 9.- El desarrollo del período de servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales y/o pasantías estarán a cargo de:

- a) Comisión Académica.
- b) Tutor Académico.
- c) Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales.

Art. 10.- Para la realización de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías los estudiantes presentarán una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Carrera para la remisión a la Comisión Académica correspondiente.

Art. 11.- Para la realización de servicios a la comunidad los estudiantes presentarán una solicitud escrita dirigida a la Comisión de Vínculo con la Comunidad.

Art. 12.- Las horas de tutoría y seguimiento del responsable que trabajare dentro del ITAE serán reconocidos dentro de las labores asignadas a su dedicación.

Art. 13.- En el instructivo de cada Carrera se determinará: los requisitos de aprobación, el número de horas y el cronograma de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías de cada una de las carreras.

Art. 14.- Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se usará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de la Comisiones Académicas.

Art. 15.- Serán atribuciones de las Comisiones Académicas:

- a) Aprobar los proyectos y/o actividades, y los lugares en que se realizarán las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, antes de iniciar las mismas.
- b) Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento del desarrollo de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías en cada carrera.
- c) Nombrar y aprobar a los profesores tutores o responsables de controlar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías de los estudiantes.
- d) Suspender las prácticas pre-profesionales y/o pasantías a pedido justificado de sus tutores o responsables.
- e) Conocer los informes mensuales sobre el avance de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, que deben presentar los tutores o responsables.

CAPÍTULO VI

De las atribuciones de la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales.

Art. 16.- Serán atribuciones del Departamento de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales:

- a) Implementará mecanismos administrativos con formatos uniformes para el registro, control y seguimiento por cada pasante, acorde al cronograma de prácticas pre-profesionales y/o pasantías aprobado.

- b) Aprobar o reprobar las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, de acuerdo al informe del tutor y del representante del organismo receptor.
- c) Solicitar al Consejo Directivo del Instituto tramite a las sanciones a tutores y practicantes en caso de incumplimiento de sus funciones y tareas.
- d) Remitir a la Secretaría Académica al cierre de cada semestre académico, el listado de los alumnos que desarrollaron proyectos de prácticas pre-profesionales y/o pasantías, la de sus tutores, con señalamiento de los temas y lugar donde se los efectuaron.

CAPÍTULO VII

De las tutorías.

Art. 17.- Son funciones de los tutores o responsables que trabajen para el ITAE:

- a) Asesorar a los estudiantes durante el proceso de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías;
- b) Realizar visitas periódicas para la constatación del avance de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías;
- c) Solicitar, justificadamente, a la Comisión Académica la suspensión de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías;
- d) Informar a la Junta Académica de las actividades desarrolladas por sus practicantes; y,
- e) Aprobar, pedir modificaciones o reprobar el informe final de las prácticas o pasantías preprofesionales, elaborado por el estudiante.

CAPÍTULO VIII

De la duración.

Art. 18.- El número de horas para el cumplimiento de los servicios a la comunidad y de las prácticas o pasantías pre-profesionales, tendrá un mínimo de 400 horas, divididas de la siguiente forma:

- a) 160 horas de servicios a la comunidad.
- b) 240 horas de prácticas o pasantías pre-profesionales.

Las horas de servicios a la comunidad y de prácticas pre-profesionales y/o pasantías podrán ser realizadas tanto en la modalidad dentro del Instituto como en las entidades receptoras; número que deberá estar en concordancia con lo que disponga la Ley.

Art. 19.- Para la determinación del número de horas, el correspondiente procedimiento y en función de las características propias, la Comisión Académica aprobará un instructivo oficial de la o las carreras ofertadas.

CAPÍTULO IX

De la evaluación.

Art. 20.- La evaluación de los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales y/o pasantías será individual, continua, acumulativa, sistemática, cualitativa, formativa, participativa e integral.

Art. 21.- Los procedimientos, instrumentos y otros medios a utilizar para el registro, control y evaluación de la actuación y el rendimiento del estudiantes, serán proporcionados por la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales.

Art. 22.- La evaluación final de los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales y/o pasantías serán el resultado de las evaluaciones realizadas por el tutor académico y por la Comisión de Vínculo con la Comunidad, tanto del proceso como del informe final.

Art. 23.- El estudiante debe presentar a la Comisión de Vínculo con la Comunidad y tutor académico el informe final para su revisión y evaluación, el mismo que será redactado según el esquema de plan de trabajo aprobado por la Comisión Académica correspondiente.

Art. 24.- Se establece como fecha de entrega del informe final hasta quince días hábiles siguientes a la culminación de los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales, caso contrario el período de práctica no será reconocido.

Art. 25.- El alumno practicante en caso plenamente justificado podrá solicitar a la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Prácticas Pre-profesionales, una ampliación hasta quince días adicionales para la presentación de su informe final.

Art.26.- Se aceptará el reconocimiento de una práctica pre-profesional que no haya sido registrada a tiempo si el retraso no supera los 30 días, previo a la presentación de la respectiva solicitud, presentación de evidencias y aprobación de la Comisión Académica.

CAPÍTULO X

De las sanciones.

Art. 27.- En caso de incumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones emanadas del mismo en la parte correspondiente a los estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Reducción de 24 horas de su registro cumplido de prácticas.
- b) Suspensión temporal del desarrollo de servicios a la comunidad y de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías por un semestre.

Art. 28.- Se considerará causal de amonestación el atraso injustificado a sus horas de servicio o prácticas por tres ocasiones consecutivas.

Art. 29.- Son causales de suspensión temporal:

- a) Inasistencia injustificada por más de tres ocasiones consecutivas.
- b) Por cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades o representantes de las instituciones donde se realicen los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales.
- c) Por decisión o informe negativo debidamente fundamentado de los responsables u organismos de Instituciones Pública o Privadas en donde se realizarán los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales.

Art. 30.- El estudiante que haya incurrido en las faltas descritas en el artículo anterior, podrá solicitar la realización de los Servicios de los Servicios a la Comunidad y Pasantías o Prácticas pre-profesionales, pero en un nuevo período.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales.

Art. 31.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Institución.

Art. 32.- En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

Art. 33.- El ITAE procurará la creación de unidades destinadas a prestar servicios a la comunidad, que beneficien fundamentalmente a sectores rurales y marginados de la población, en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, en la que sus estudiantes realicen prácticas pre-profesionales y/o pasantías.

Art. 34.- En el caso de prácticas realizadas mediante convenio, el ITAE lo suscribirá siempre y cuando conste el compromiso de respetar los derechos de los estudiantes constantes en este Reglamento.

Mgs. JORGE AYCART
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente reglamento de prácticas o pasantías pre-profesionales del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador fue aprobado por el H. Consejo Directivo en la ciudad de Guayaquil, 31 de Marzo del 2017.